

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acuerdo 042 de 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que, la señora ADRIANA GUZMAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.762, se inscribió a la convocatoria **NECAT14032025-**



311-Psicología, correspondiente al perfil del área de *“Disciplinar: Análisis de las diferencias individuales y de las transiciones del ciclo vital humano”* y **NECAT14032025- 313-** Psicología, correspondiente al perfil del área *“Psicología Educativa”*; una vez evaluada su hoja de vida y verificados los documentos adjuntados por el aspirante en la plataforma institucional, respecto a los últimos se relacionan las siguientes observaciones:

NECAT14032025-311-Psicología:

“Artículo 6 – 12: Experiencia:

No cumple con la experiencia solicitada en el perfil debido a que no acredita experiencia docente.

No adjunta soportes de experiencia profesional.

Artículo 10: Documentos Obligatorios:

No presenta tarjeta profesional cuando el perfil seleccionado lo exija.

Superado el tiempo de subsanación, el día 11 de junio se verifica en plataforma y se constata que la aspirante NO realizó subsanación de lo pendiente.”

NECAT14032025- 313- Psicología:

“Artículo 6 – 12: Experiencia:

No cumple con la experiencia solicitada en el perfil debido a que no acredita experiencia docente.

No adjunta soportes de experiencia profesional.

Artículo 10: Documentos Obligatorios:

No presenta tarjeta profesional cuando el perfil seleccionado lo exija.

Superado el tiempo de subsanación, el día 11 de junio se verifica en plataforma y se constata que la aspirante NO realizó subsanación de lo pendiente. Dado que no presenta tarjeta profesional de dos años luego de obtenido el título.”

En ese sentido, el Consejo de Facultad, no preseleccionó a la aspirante ADRIANA GUZMAN SANCHEZ, decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, la señora ADRIANA GUZMAN SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.762, presentó dentro del término para ello, recurso de reposición en subsidio apelación contra el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, del Consejo de Facultad. Sustentado en lo siguiente:

- *Solicita una verificación de los documentos cargados en el módulo de convocatoria docente y se revise la decisión de No preseleccionado para las plazas de Docente en las áreas disciplinares: Análisis de las diferencias individuales y de las transiciones del ciclo vital humano (Niñez; o juventud; o adultez y vejez; o teorías de la personalidad y desarrollo humano) y Psicología Educativa Sede: NEIVA., argumentando que los documentos aparecen cargados de manera completa en el aplicativo teniendo en cuenta los requisitos mínimos.*
- Con relación a la experiencia docente, argumenta que en el módulo se realiza el cargue de dos certificados laborales, uno de la Fundación Universitaria Navarra y otro de la Fundación Ikigai. Y *“En los términos de la convocatoria, se solicita, por lo menos 2 años de experiencia relacionada docente, los cuales a mi entender se cumplen y hacen parte además de mi experiencia profesional teniendo en cuenta lo solicitado en el perfil para el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en la convocatoria”.*
- Finalmente, frente a la experiencia en docencia universitaria, indica que en *“ambas plazas se solicita experiencia en docencia universitaria de 4 períodos académicos o aportar certificado en docencia universitaria. Además, aportar experiencia profesional de 2 años después de obtenido el título profesional. El certificado de docencia universitaria también es cargado en el módulo de la convocatoria el cual aparece registrado en el certificado de inscripción”.*

CONSIDERACIONES:

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ADRIANA GUZMAN SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.023.762, contra el Acuerdo Número 042 de 2025.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.

Que verificados los requisitos de procedencia, el escrito y las pruebas aportadas dentro del recurso de reposición, por la señora GUZMAN SANCHEZ, cumplen con los criterios para la continuidad del trámite.

Que el artículo 3 de la Resolución 039 de 2025, dispone: *“Los aspirantes al momento de aceptar la inscripción al presente concurso de méritos para conformar*



el banco de profesores Catedráticos en la Universidad Surcolombiana 2025-2030 conocen y aceptan las condiciones establecidas en la normativa Institucional (Acuerdo No. 006 de 2015, modificado por el Acuerdo 003 y 020 de 2016, Acuerdo 026 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario, la presente Resolución, los perfiles incorporados y los demás instructivos que hacen parte de la reglamentación del Concurso).”

Que el acto administrativo ibidem, modificado parcialmente por las Resoluciones 078 y 089 de 2025, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos 2025-2030 de la Universidad Surcolombiana, del cual se distingue que, una vez culminada la etapa de inscripción de los aspirantes, cada Consejo de Facultad deberá realizar la verificación previa de los requisitos a los inscritos, quienes tendrán la oportunidad de subsanar las novedades y observaciones respecto a inconsistencias, falencias o errores respecto de los documentos e información cargados en el módulo.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución rectoral número 039 de 2025, especifica que:

“Posterior a la etapa de verificación previa de requisitos de los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos, se otorgará un plazo específico, el cual será debidamente establecido en el cronograma del proceso. Este plazo tendrá como propósito permitir a los aspirantes subsanar cualquier novedad o error respecto a la documentación ya cargada en su hoja de vida dentro del módulo de convocatoria docentes, la cual es referenciada como obligatoria en el Artículo 8, Parágrafo 2, de la presente Resolución (partes 1, 2 y 3). Igualmente, se incluirá la corrección de cualquier formato relacionado con la función pública que sea necesario.

*Es importante señalar que, durante esta etapa de subsanación, **no se podrá cargar ningún documento adicional que no esté relacionado con la corrección de los errores o novedades previamente identificados. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección.**” (Negrita y subrayado propio)*

Que el artículo 10 del acto administrativo ibidem, enlista los documentos obligatorios que deberán adjuntar los aspirantes, estos son: a) Copia del documento de identidad, b) Foto fondo azul, c) Certificado de segundo idioma diario al Inglés o Francés, d) Formato diligenciado y escaneado de la Declaración de Bienes y Rentas obtenido del sitio web del Departamento de la Función Pública, e) Formato único de

hoja de vida debidamente diligenciado y firmado, f) Libreta militar o certificación, g) Registro Único Tributario (RUT) actualizado, h) **Tarjeta o Matrícula profesional en los casos que la Ley lo exige.**

Que el parágrafo 1 del artículo citado en precedencia aclara que: “El aspirante que omite cualquiera de los documentos obligatorios o los cargue en formato diferente al establecido en la presente resolución No será preseleccionado.”

Que en relación a la experiencia el artículo 12 de la referida Resolución, indica: “El aspirante podrá seleccionar cinco tipologías de experiencia habilitadas en la hoja de vida y podrá diligenciar una por una si las acredita con las certificaciones respectivas así:

| No | Tipo de experiencia requerida por el aplicativo |
|----|---|
| 1 | Docente universitaria |
| 2 | Profesional en el área de la convocatoria |
| 3 | Experiencia en Investigación |
| 4 | Experiencia en Proyección social |
| 5 | Experiencia en Desarrollo tecnológico |

PARÁGRAFO 1. En consonancia con el Acuerdo 006 de 2015 del Consejo Superior Universitario “Los certificados que acrediten la experiencia requerida, deberán determinar claramente, el tipo de experiencia en docencia, profesional en el área de la convocatoria, en investigación o en proyección social; precisando claramente la dedicación ya sea de tiempo completo, medio tiempo y los periodos laborados,”. En todo caso, la experiencia se deberá acreditar de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y/o sus modificaciones. Dicho lo anterior la certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la Entidad o Institución.
- Cargo o cargos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Tiempo de servicio.
- Funciones correspondientes al cargo o cargos desempeñados, salvo que la ley las establezca.
- Para el caso de las certificaciones o constancias de la experiencia en docencia universitaria en hora cátedra, es necesario que contenga la carga académica por periodo académico con sus respectivas horas y semanas.

Cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso, la experiencia se contabilizará una sola vez, así mismo, para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas. Igualmente, la experiencia profesional, docente o investigativa exigida en el perfil para la etapa de verificación de requisitos mínimos se asimilará a tiempo completo o su equivalente.



Una vez seleccionado el tipo de experiencia certificada, el aspirante deberá adjuntar el certificado en formato PDF legible así:

| No | Tipo de Experiencia | Requisitos de la certificación |
|----|--|--|
| 1 | Experiencia docente universitaria. El aspirante deberá indicar y soportar en la certificación el Cargo, Cursos orientados, Tiempo de servicio, Institución) | Tiempo completo Medio tiempo Ocasional De hora cátedra |
| 2 | Experiencia profesional en el área de la convocatoria. El aspirante deberá indicar y soportar en la certificación el cargo, actividades, funciones, objeto del contrato, Tiempo de servicio, Institución, empresa o entidad. Cuando se trate de experiencia en profesiones liberales como independiente, deberá acreditarse de la siguiente manera: 1. Certificación que indique claramente periodo de servicios y actividades desarrolladas. 2. Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social del periodo correspondiente. | Contrato de trabajo (Servidor Público, Sector Privado) Contratista Independiente. |
| 3 | Experiencia en investigación en el área de la convocatoria. Es un requisito habilitante más no requisito susceptible de calificación. Certificación dada por autoridad competente, o por un grupo de investigación avalado por una institución de educación superior Opcional El aspirante deberá indicar y soportar en las certificaciones los siguientes requisitos: | Nombre del Grupo de Investigación Funciones dentro del grupo de Investigación Investigaciones en que participó Rol que tuvo dentro de cada investigación Cv-Lac Grup-Lac Institución |
| 4 | Experiencia en proyección social en el área de la convocatoria. Opcional El aspirante deberá indicar y soportar en las certificaciones los siguientes requisitos: | Nombre del Grupo de Proyección o del proyecto Rol dentro del grupo de Proyección o nombre del proyecto Fecha de inicio-Fecha Fin de los proyectos Institución que avala los proyectos Tiempo |
| 5 | Experiencia en desarrollo tecnológico. Opcional El aspirante deberá indicar y soportar en la certificación los siguientes requisitos: | Nombre del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Centro de Investigación, Institución o Empresa Cargo Función desempeñada Fecha de inicio-Fecha Fin País |

Que en relación a los argumentos expuestos por la recurrente, en primer lugar, se procedió a verificar en la plataforma del Concurso de Méritos para conformar el banco de profesores catedráticos 2025-2030, para la convocatoria **NECAT14032025-311-Psicología**, los documentos cargados en la hoja de vida de la señora **GUZMAN SANCHEZ**, [https://quinchana.usco.edu.co/convocatoria/admin/hoja de vida evaluacion index.jsp?persona=14338&item=5423&proceso=1&accion=2&control=0](https://quinchana.usco.edu.co/convocatoria/admin/hoja%20de%20vida%20evaluacion%20index.jsp?persona=14338&item=5423&proceso=1&accion=2&control=0), evidenciando que los documentos por los cuales no fue preseleccionada se encontraban cargados en su hoja de vida, tales como tarjeta profesional, certificados laborales y diploma

Vigilada Mineducación

del Diplomado en Docencia Universitaria y Didáctica Universitaria. Seguido a esto, se procedió a verificar que la documentación adjunta cumpliera con los requisitos establecidos en la Resolución No. 039 de 2025, evidenciando lo siguiente:

1) Frente a la tarjeta profesional, fue cargado un certificado de inscripción expedido por la Secretaria Distrital de Salud, con fecha de expedición 17 diciembre de 1997.



De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1090 de 2006 (*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología*), uno de los requisitos para ejercer la profesión de Psicólogo es obtener la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos; no obstante, el parágrafo, de dicho artículo establece:

“PARÁGRAFO. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas.”

Por lo anterior, es evidente que el documento aportado dentro de la hoja de vida de la señora GUZMAN SANCHEZ, cumple con las exigencias normativas y la Resolución No. 039 de 2025.

2) Respecto a la experiencia exigida, la Resolución No. 039 de 2025 establece como requisito acreditar experiencia en docencia universitaria equivalente a cuatro (4) períodos académicos, o en su defecto, la certificación de aprobación de un diplomado en docencia universitaria. Adicionalmente, se requiere demostrar dos (2) años de experiencia profesional posterior a la obtención del título profesional.

En atención a lo anterior, se observa que la recurrente aporta certificaciones en la **Tipología 1 – Docente Universitaria**, según el siguiente detalle:



.: Historia Laboral - Empleos:

Tipo de Experiencia: Experiencia Docente Universitaria
Cargo: DOCENTE
Ciudad: IBAGUÉ
País: COLOMBIA
Vinculación: Experiencia Docente Universitaria
Fecha Inicio-Fin: 02 feb 2020 - 30 mar 2022
Archivo: TIKIGAI.pdf

Tipo de Experiencia: Experiencia Docente Universitaria
Cargo: DOCENTE
Ciudad: NEIVA
País: COLOMBIA
Vinculación: Experiencia Docente Universitaria
Fecha Inicio-Fin: 18 mar 2023 - 03 jun 2025
Archivo: CIUNFONALABARRA.pdf



.: Producción Artística:

.: Investigaciones:

.: Científica Publicaciones:

.: Observaciones:

Observaciones



Verificados los certificados aportados y en aplicación del artículo 12 de la citada resolución, se concluye lo siguiente:

- En cuanto a la experiencia como docente universitaria en la **Fundación IKIGAI**, el certificado allegado **no cumple** con los requisitos establecidos para la tipología seleccionada, dado que **no se especifica claramente la dedicación** (tiempo completo, medio tiempo, ocasional, hora catedra), los períodos efectivamente laborados ni los cursos orientados, elementos esenciales exigidos por la normativa para el reconocimiento de dicha experiencia.
- En lo que respecta a la certificación expedida por la **Fundación Universitaria Navarra**, no cumple con los 4 períodos académicos exigidos como experiencia en docencia universitaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las convocatorias **NECAT14032025-311-Psicología** y **NECAT14032025-313-Psicología**, permiten en sustitución de la experiencia en docencia universitaria, la presentación de un certificado del diplomado en docencia universitaria, se advierte que, dentro de los documentos aportados por la recurrente, se encuentra adjunto el siguiente soporte:





En atención a que los diplomados hacen parte de la oferta educativa informal y, conforme a la normativa vigente, corresponden a programas de formación cuya duración es inferior a ciento sesenta (160) horas, respecto de los cuales se expide constancia de asistencia, se concluye que el documento allegado por la recurrente se ajusta a lo exigido en la Resolución No. 039 de 2025, en lo que concierne a la acreditación de experiencia en docencia universitaria o diplomado en docencia universitaria.

Por último, en lo que respecta al requisito relacionado con la acreditación de dos (2) años de experiencia profesional posterior a la obtención del título universitario, se observa que la recurrente no diligenció la tipología correspondiente (2 - Profesional en el área de la convocatoria), ni allegó certificaciones que acreditaran dicha experiencia conforme a los requisitos establecidos en los términos de la convocatoria (Artículo 12). En consecuencia, **NO CUMPLE** con el requisito consistente en “*aportar experiencia profesional de dos (2) años después de obtenido el título profesional*”.

En segundo lugar, los lineamientos establecidos en el Concurso Público de Méritos son claros al señalar que los títulos académicos de pregrado y posgrado deben ser acreditados mediante la presentación conjunta del diploma y el acta de grado. No obstante, aunque esta omisión no fue indicada expresamente como causal de no preselección en el Acuerdo No. 042 de 2025, se advierte que la aspirante NO



CUMPLIÓ con dicho requisito, toda vez que únicamente aportó el diploma del título de Psicóloga, sin adjuntar la correspondiente acta de grado, exigencia establecida en el artículo 11 de la Resolución No. 039 de 2025. La misma situación se presentó en relación con el título de Especialización en Psicología Clínica, para el cual también omitió la presentación del acta de grado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, en Consulta Virtual N° 022 celebrada el 19 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 043, al analizar el recurso de reposición interpuesto por ADRIANA GUZMAN SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.023.762, constató que la etapa de recursos prevista en la convocatoria constituye la oportunidad procesal que tienen los aspirantes para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad, ya sea aportando nuevos elementos de juicio o formulando observaciones frente a las decisiones de preselección, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. En tal sentido, se concluye que el trámite adelantado se ajustó a las reglas previamente publicadas y que el aspirante tuvo la posibilidad de ejercer sus derechos dentro de las etapas correspondientes y no lo hizo, en ese sentido, decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo Número 042 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva, la decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, en el sentido de no preseleccionar a la aspirante ADRIANA GUZMAN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.023.762 en la convocatoria NECAT14032025-311- Psicología y NECAT14032025-313 – Psicología.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por ADRIANA GUZMAN SANCHEZ, ante el Consejo Académico, con lo cual, se deberá correr traslado del recurso, así como también todos los documentos que hacen parte de la presente solicitud, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora ADRIANA GUZMAN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.023.762, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CÉPEDA RODRÍGUEZ.
Decana


INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica